

Constancia secretarial: Manizales, 11 de abril de 2024. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva con ACTA DE REPARTO 8 DE MARZO DE 2024.

Anexos en copia digital: Demanda, medidas, Pagaré No. 25749 por \$7.650.141 con carta de instrucciones, certificación asociada, Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales de la COOPERATIVA COEMPROCALDAS, Certificado Supersolidaria, Ferretería Medina Certificado Mercantil, matrícula 27-18210399. Ubica Plus.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL" NIT 890.806.974-8 representada por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA, frente a LUIS EMILIO MEDINA PINEDA identificado con C.C. No. 18.531.343 y LUIS FERNANDO MEDINA TORRES identificado con C.C. No. 1.093.539.160.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del **PAGARÉ No.25749** por valor de \$7.650.141, con fecha de creación 18 de mayo de 2023 y fecha de vencimiento 16 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS LTDA "COOPROCAL" NIT 890.806.974-8 representada por ALBA MILENA GUERRERO ZAPATA frente a LUIS EMILIO MEDINA PINEDA identificado con C.C. No. 18.531.343 y LUIS FERNANDO MEDINA TORRES identificado con C.C. No. 1.093.539.160, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré No. 25749:

A.- Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.650.141), con fecha de vencimiento del dieciséis (16) de octubre de 2023.

B.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 17 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P.; advertir a los demandados disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. ROGELIO GARCÍA GRAJALES identificado con C.C. No. 10.284.000 y T.P. No. 295.337 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante.

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 19 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928cdeb2720f0ed3ab2f9dfa878b4f5d82a914debcf9f86a9b82d44099493f50**
Documento generado en 18/04/2024 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>